

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17913 *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se modifica la composición del Comité Español de Zootecnia.*

El Real Decreto 654/1991, de 25 de abril, ha establecido una nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, lo que hace necesario el adecuar la composición del Comité Español de Zootecnia, establecido por Orden de 4 de marzo de 1989, a dicha nueva estructura.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-El artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de marzo de 1989, sobre la nueva organización del Comité Español de Zootecnia se modifica en el sentido siguiente:

Presidente: El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

Secretario Ejecutivo: El Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

Vocales: Los Presidentes de las Comisiones Técnicas de Estudio del Comité Español de Zootecnia, que son las siguientes:

1. Genética de los Animales Domésticos.
2. Alimentación de los Animales Domésticos.
3. Explotación de los Animales y Salud Animal.
4. Producción Bovina.
5. Producción Porcina.
6. Producción Ovina y Caprina.
7. Producción Equina.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17914 *REAL DECRETO 1071/1991, de 14 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, sobre elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.*

El Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, respondió a la necesidad de acomodar la normativa de zumos de uva a las disposiciones comunitarias aplicables a esta materia. Por otra parte, pretendió establecer sus características analíticas en orden a conseguir la máxima garantía en cuanto a calidad y pureza. En tal sentido, el artículo 6.º incluye entre las especificaciones técnicas un contenido máximo en glicerina.

La experiencia práctica ha demostrado, que dicho límite no se adapta a la composición real de las materias primas utilizadas en la elaboración de los zumos, debido a la gran oscilación, que de forma natural, se produce en el contenido de glicerina de los productos terminados.

Por ello, es aconsejable su supresión, sin que esto suponga disminución alguna de las garantías de calidad y pureza del producto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Queda suprimida la referencia al contenido de glicerina entre las especificaciones técnicas del artículo 6.º del Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio, sobre elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ